



*Con fecha 6 de abril de 2018, el Sr. Alcalde-Presidente ha dictado la siguiente resolución que le transcribo literalmente.*

**RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA EMPRESA MEZCLAS Y FIRMES DE EXTREMADURA, S.A. EN EL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, VIALES Y CAMINOS RURALES MUNICIPALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMENDRALEJO.**

**EXPTE.: 2018/SER/03.**

En relación con el asunto indicado, la funcionaria que suscribe, Jefa de Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública, informa lo siguiente:

#### **I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante Resolución de la Alcaldía -Presidencia de fecha 20 de marzo de 2018, se acordó excluir de la licitación del contrato referenciado a la empresa MEZCLAS Y FIRMES DE EXTREMADURA, S.A. por haber presentado su oferta extemporánea, al haber considerado que el último día del plazo concedido era el 9 de marzo de 2018 y la mencionada empresa presentó su solicitud el día 12 de marzo.

En la misma resolución se estableció la clasificación, por orden decreciente, del resto de las ofertas presentadas y admitidas y, asimismo, se requirió a la clasificada en primer lugar para que aportara la documentación pertinente, según lo establecido en el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Dicha resolución se notificó a la recurrente el día 22 de marzo de 2018, sin perjuicio de su inserción en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Almendralejo ([www.almendralejo.es](http://www.almendralejo.es)).

**SEGUNDO.-** Con fecha 5 de abril de 2018, la empresa presentó ante el órgano de contratación, Recurso de Reposición contra la resolución indicada en el antecedente primero, alegando lo siguiente:

*« ...en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato, concretamente en su CLÁUSULA NOVENA, se señala lo siguiente en cuanto a presentación de ofertas y documentación administrativa: "Las ofertas se presentarán en el registro general del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, C/ Mérida, nº 11, en horario de atención al público, en el plazo de ocho días desde la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en aplicación de los artículos 159.2, 112.2 y la Disposición Adicional 12ª del TRLCSP".*

*Con sujeción a ese plazo y tal y como reza la resolución que se recurre en su antecedente de hecho segundo, esta mercantil presentó en fecha 12 de marzo de 2018, solicitud de participación ante este Ayuntamiento para concurrir como licitador en el expediente de referencia, y si tenemos en cuenta que la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz tuvo lugar en fecha 2 de marzo de 2018 (acompañamos a modo de prueba dicho anuncio como documento número 2), sólo podemos llegar a la conclusión de que la recurrente ha cumplido escrupulosamente con el plazo dispuesto en el pliego, pues a pesar de haber transcurrido 10 días naturales desde el anuncio en el citado Boletín hasta la presentación de la oferta por la recurrente, debe tenerse en cuenta que la publicación del anuncio de licitación tiene lugar el 2 de marzo de 2018, viernes, por lo que el vencimiento del plazo para la presentación de ofertas, si contamos ocho días desde dicha fecha, tendría lugar el sábado 10 de marzo, día inhábil a efectos administrativos pues así lo tiene dispuesto el apartado 2 del artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, apartado cuyo tenor literal es el siguiente: "Siempre que por ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos."*

*En este punto de las alegaciones no podemos sino manifestar nuestra más absoluta disconformidad con la fecha de vencimiento del plazo para presentar ofertas (...) ya que resulta materialmente imposible que el vencimiento de un plazo de ocho días tenga lugar el día 9 de marzo de 2018, cuando la fecha de publicación del anuncio de*



*licitación del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia es el día 2 de marzo de 2018 y es que lo plazos comienzan a contar desde el día siguiente al que tenga lugar el acto desde el cual se han de contar los mismos, y a este respecto tenemos que volver a invocar el artículo 30 de la Ley 39/2015, que en su apartado 3 dispone que: **"Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo".***

*Pues bien, si el acto se publica el día 2 de marzo, viernes, y el plazo es de 8 días, resulta evidente que haciendo la suma de los dos dígitos, el resultado nos lleva irremisiblemente al día 10 de marzo, sábado, y no al día 9 como erróneamente se establece por la Mesa de Contratación.*

*Siendo el vencimiento el día 10 de marzo de 2018, sábado, el precepto citado no deja lugar a dudas en cuanto a la consideración de inhábiles de los sábados y domingos, y dicha consideración nos lleva a ponerlo en relación, no sólo con el apartado 5 del mismo artículo 30 de la Ley 39/2015, que señala que cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, sino con la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la cual es plenamente aplicable al caso que nos ocupa, y establece igualmente la prórroga forzosa del plazo establecido al siguiente día hábil en caso de vencimiento del mismo en día inhábil, a saber: **" Los plazos establecidos por días en esta Ley se entenderán referidos a días naturales, salvo que en la misma se indique expresamente que sólo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente."***

Por lo expuesto, la recurrente solicita la admisión del referido recurso de reposición, la estimación de las pretensiones y en consecuencia la declaración de nulidad de la resolución recurrida, así como la retroacción de las actuaciones al momento procedimental de valoración de las ofertas, con la inclusión de la valoración de la oferta presentada por la recurrente, Mezclas y Firmes de Extremadura, S.A.

## II. FUNDAMENTACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** El recurso de reposición ha sido interpuesto en tiempo y forma, a tenor de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al no ser el acto recurrido, susceptible de recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 40 del TRLCSP.

**SEGUNDA.-** El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución nº 241/2017, dictada con motivo del Recurso nº 121/2017, interpuesto por la empresa Prosegur, Soluciones Integrales de Seguridad España, S.L., contra el Acuerdo Marco de adopción de tipo de Servicio de Seguridad y control de accesos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus Organismos Autónomos a prestar por empresas de Seguridad Privada, hace referencia al cómputo del plazo de quince días hábiles desde la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, habiéndose producido dicha publicación el día 25 de octubre de 2016. Pues bien, dice el Tribunal *"...si la publicación en el BORM fue el día 25 de octubre de 2016 y los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, el último día del plazo sería el 9 de noviembre de 2017..."*.

En el mismo sentido se pronuncia el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en Resolución nº 969/2017, con ocasión del Recurso nº 759/2017, interpuesto por la empresa Sapesa, S.L. contra el acuerdo de adjudicación de la licitación del contrato de Servicio de mantenimiento de parques y jardines licitado por el Ayuntamiento de Monóvar, al hacer referencia al plazo de presentación de ofertas o solicitudes de participación, en el caso en que *"el anuncio de licitación se anunció en el BOE de 13 de agosto de 2016 y en el PCAP se estableció el plazo de presentación de proposiciones en quince días contados desde la fecha de publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial del Estado, por lo que el último día del plazo sería el 29 de agosto (en realidad el 28, pero al ser éste inhábil se ha trasladado al primer día hábil)"*. En dicho cómputo, el TACRC, está dando por sentado que el día inicial del cómputo es el día siguiente al de la publicación.



**TERCERA.-** Disposición Adicional Duodécima del TRLCSP, en relación con el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo anterior, la funcionaria que suscribe, entiende que procede:

**PRIMERO.-** Estimar el recurso de reposición interpuesto por la empresa Mezclas y Firmes de Extremadura, S.A. y en su virtud anular la resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 20 de marzo de 2018, por la que se declaraba la exclusión de la mencionada empresa por extemporánea.

**SEGUNDO.-** Retrotraer las actuaciones al momento procedimental de la valoración de las ofertas, incluyendo a la empresa recurrente.

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a la interesada con indicación de los recursos pertinentes y publicar la misma en el Perfil de Contratante.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentación jurídica expuestas y en atención a las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Estimar el recurso de reposición interpuesto por la empresa Mezclas y Firmes de Extremadura, S.A. y en su virtud anular la resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 20 de marzo de 2018, por la que se declaraba la exclusión de la mencionada empresa por extemporánea.

**SEGUNDO.-** Retrotraer las actuaciones al momento procedimental de la valoración de las ofertas, incluyendo a la empresa recurrente.

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a la interesada con indicación de los recursos pertinentes y publicar la misma en el Perfil de Contratante.

*Contra la presente resolución, firme en vía administrativa, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, ante los órganos jurisdiccionales de lo Contencioso-Administrativo.*

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos.

Almendralejo, a 10 de abril de 2018.

La Jefa de Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública

  
Fdo. Cristina Merino Cano.

**PERFIL DE CONTRATANTE.-**